

Artículo 47 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

“EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL”

Artículo 47.- Son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de protección civil:

I.- Conformar dentro de los primeros quince días naturales del inicio de la administración, el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores público, social y privado;

II.- Establecer la unidad municipal de protección civil;

III.- Prevenir a la comunidad en casos de contingencia;

IV.- Contar con el equipamiento básico para casos de contingencia, dentro de las capacidades presupuestarias, y mantenerlo en óptimas condiciones, y

V.- Las demás que les asignen las diversas leyes.